

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 204.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los titulares de las Cartillas de racionamiento que tengan como proveedor de ultramarinos a la Sra. Viuda de Juan Díaz, que en el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente nota, se personen en esta Delegación a fin de designar el industrial que con carácter provisional y hasta nueva orden, les haya de abastecer; de no verificarlo en dicho plazo, se hará la designación por este organismo.

Soria 13 de Junio de 1941.

1486 El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

CIRCULAR NÚM. 205.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Diustes; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Valle de Diustes; señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-

das son: aislamiento de los animales enfermos, siendo sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario, y se declarará extinguida la epizootia cuando efectuadas por el Veterinario municipal dos visitas con quince días de intervalo no se aprecie manifestación alguna del mal.

Soria 10 de Junio de 1941.

1472 El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

CIRCULAR NÚM. 206.

Represión de la mendicidad. — Estadística de mendigos existentes en la provincia.

En cumplimiento de orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 27 de Mayo próximo pasado, y al objeto de conocer con toda exactitud el número de mendigos residentes en la provincia, proceder a su clasificación y poder ordenar su retorno a la provincia de su naturaleza o internamiento en establecimiento apropiado, los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán remitir a este Gobierno civil en el plazo máximo de cinco días, relación de los mendigos existentes, con arreglo al modelo que se inserta a continuación; significándoles que caso de no hacerlo o demorar el servicio, serán sancionados con sendas multas que exigirá con el mayor rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 13 de Junio de 1941.

1479 El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

Modelo que se cita.

AYUNTAMIENTO DE

Relación de los mendigos existentes en este término municipal

Número de orden	Nombres y apellidos	Natural de	Provincia	Edad	Es mendigo profesional o accidental

..... a de Junio de 1941.

El Alcalde,

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La rigidez del artículo cuarenta y nueve del Código de Comercio, reflejo del artículo cincuenta y dos del de mil ochocientos veintinueve, referentes ambos a la conservación de libros y papeles mercantiles, origina serias dificultades prácticas, sobre todo en el caso frecuente de sociedades cuyo tiempo de existencia abarca largo plazo de duración, casi siempre de naturaleza indefinida. Ello supone el archivo inútil de libros y papeles carentes de toda eficacia jurídica, cuyo almacenamiento ninguna relación guarda con el propósito que originó la promulgación de las disposiciones referidas.

Procede, pues, en vista de las peticiones reiteradas que se han dirigido a este Ministerio, dictar una disposición que, sustituyendo al referido artículo cuarenta y nueve, mantenga su sentido fundamental, pero acomodado a las exigencias de la realidad presente.

En su virtud, consultada la Comisión de Codificación,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cuarenta y nueve del Código de Comercio se sustituye por este otro:

«Artículo cuarenta y nueve. Los comerciantes y sus herederos, sucesores o causahabientes, conservarán los libros, correspondencia y papeles concernientes a sus negocios comerciales durante quince años, contados a partir del último

asiento o apunte en ellos extendido. En ningún caso podrán ser inutilizados o destruidos los documentos referentes especialmente a actos o negociaciones determinadas hasta la extinción del plazo de prescripción de las acciones que de ellos puedan derivarse.

Los libros, correspondencia y documentos relativos directa o indirectamente a negocios pendientes o en litigio, deberán conservarse hasta la ultimación del negocio, o el cumplimiento de la sentencia y cinco años más.

En caso de litigio, las personas llamadas a conservar los libros y documentos podrán ser obligadas a la exhibición de los referentes al pleito, si se les ordenase por mandato judicial.

Los libros, correspondencia y documentos propios de una Compañía, que haya sido totalmente disuelta por convenio o sentencia firme, deberán depositarse en lugar seguro, designado por el Registrador mercantil del punto en que la disolución se haya inscrito, y serán conservados durante el plazo que faltare para completar el tiempo establecido en párrafos anteriores.»

Artículo segundo. La presente ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación en el *Boletín oficial* del Estado.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 8.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Arvillo Hernández, como Director general de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en la que, con arreglo a las disposiciones del decreto de 23 de Septiembre de 1939, solicita permiso para realizar trabajos de exploración de hidrocarburos minerales en terrenos del término municipal de Nafria y otros, provincia de Soria;

Habiéndose publicado, según lo dispuesto en el decreto citado, dicha solicitud en el *Boletín oficial* de 20 de Enero de 1941, y no habiéndose presentado a la misma oposición alguna;

Informada favorablemente por la Jefatura de Minas de Zaragoza, a cuyo distrito corresponden los terrenos solicitados, y habiéndose cumplido todas las condiciones establecidas en la disposición citada,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo de dicho decreto, ha acordado conceder a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», permiso para efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en los terrenos comprendidos dentro de la designación siguiente:

Partiendo de la Iglesia del pueblo de Nafria la Llana, siguiendo el camino directo de unión de Fuentelaldea y hasta su Iglesia; desde este punto siguiendo el camino directo de unión con La Barbolla y hasta su Iglesia; desde aquí siguiendo el camino que va hacia el Sur hasta encontrarse con el directo que une los pueblos de Ventosa de Fuentepinilla y Fuentelárbol; desde este cruce siguiendo el de unión de los pueblos citados y en la dirección del segundo hasta su Iglesia; desde este punto siguiendo el camino de unión de este pueblo con el de Escobosa de Calatañazor hasta el cruce con el camino de unión de los pueblos de Rioseco y Torreandaluz; desde este cruce sigue el camino de la unión de los pueblos indicados y en la dirección del primero hasta su cruce con el río Sequillo; desde este cruce siguiendo el cauce del citado río hacia el Norte hasta cruzar el camino bajo que une los pueblos de Rioseco y Nafria la Llana, y desde este último punto siguiendo la dirección del camino indicado hacia Nafria La Llana y hasta su Iglesia. Superficie aproximada: 4.658 hectáreas.

Madrid 16 de Mayo de 1941.—P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles. (B. O. del E. del día 5.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido error de copia en las instrucciones fecha 6 del actual (*Boletín oficial* del 7), el párrafo segundo de la norma segunda queda redactado como sigue:

«Los aspirantes comprendidos en los apartados a) y b) del artículo segundo del decreto de 25 de Noviembre último deberán reunir los requisitos que previene la ley de 25 de Agosto de 1939.

Asimismo, la fecha de constitución de los Tribunales, a que se refiere la norma sexta, se entenderá el 25 de Julio en lugar del 15.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sres. Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 10.)

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Marcelino Laorden Martinez, en sentencia firme dictada en 26 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.199 del rollo y 215 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 7 de Junio de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1466

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Pablo Corredor Hernández, en sentencia firme dictada en 26 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.324 del rollo y 5 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 7 de Junio de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1466

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Eleuterio Corredor Hernandez, en sentencia firme dictada en 26 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.324 del rollo y 5 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 7 de Junio de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1466

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Gregorio Minguez Romanillo, en sentencia firme dictada en 26 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.324 del rollo y 5 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 7 de Junio de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1466

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Miguel Gómez Antón, en sentencia firme dictada en 26 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.324 del rollo y 5 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 7 de Junio de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1466

REQUISITORIAS

Germán Gil Ruiz, hijo de Estanislao y de Juana, natural y vecino de Arenillas, Juzgado de

primera instancia de Almazán, perteneciente a la 5.ª Región Militar, nació en 28 de Febrero de 1915, de oficio Maestro nacional; soltero, de estatura 1'666 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros; nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, sin señas particulares, encartado en el expediente núm. 1.079 40, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Arma de Artillería, D. Pablo Andrés Magro, con residencia en el Regimiento núm. 45; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud 10 de Junio de 1941. 1484

Ayuntamientos

SAN LEONARDO 1483

Encontrándose paralizada la existencia del Pósito de esta villa, se anuncia al público para que los que tengan derecho soliciten los préstamos que le conceda el reglamento.

San Leonardo 11 de Junio de 1941.—El Alcalde, Andres Alonso.

ESTERAS DE MEDINA 1461

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 266'21 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Esteras de Medina 2 de Junio de 1941.—El Alcalde, Juan Igualador.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Morcuera.	Cigudosa.
Villar del Ala.	Esteras de Medina.
La Alameda.	

Presupuestos extraordinarios

Matute de Almazán.

Cuentas municipales

Msgaña, ejercicio de 1940.